



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00490-00
Demandante: ARTURO POVEDA OVIEDO
Demandados: JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO, JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ARTURO POVEDA OVIEDO, a través de apoderado judicial, contra JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO, JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

De otra parte, se negará el emplazamiento del demandado FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ hasta tanto acredite el extremo actor, la búsqueda del lugar de notificación reportado por este ante la EPS a la cual se encuentra afiliado. Como quiera que dichos datos gozan de reserva legal, por secretaria se elaborarán los respectivos oficios, debiendo proceder la parte actora a su diligenciamiento.

Tabla de valores					
Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Intereses	Suma	Observaciones
Canon de arrendamiento	765.000,00	30/09/2021	0%	765.000,00	
Intereses legales	45.900,00	30/09/2021	6%	810.900,00	
Total	806.800,00			806.800,00	

Respecto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ARTURO POVEDA OVIEDO, identificado con C.C. No. 13.812.482., contra JOHAN ALEXANDER ESTEVEZ RIVERO, identificado con C.C. No. 1.127.360.817., JAVIER GREGORIO PEREZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 91.491.857. y FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDWEZ, identificado con C.C. No. 5.401.618., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 5.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
7. SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$765.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 7.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
8. DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$204.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 8.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – **REQUERIR** a **SANITAS S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física del demandado FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 5.401.618., a fin de hacer efectiva la notificación del mismo.

CUARTO. – Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JHON RENE FIGUEROA MATEUS, identificado con C.C. No. 91.276.929., portador de la tarjeta profesional No. 107.681 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97d35fa271ac715a13283d13c51c232fe53db595370cc0a6857a21a5b9d8225**
Documento generado en 30/09/2021 03:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>